

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCIÓN NÚM. 30  
SERIE 2012-2013  
(P. de R. Núm. 23, Serie 2012-2013)**

**APROBADA:**

**7 de septiembre de 2012**

**RESOLUCIÓN**

**PARA APROBAR LA TRANSACCIÓN JUDICIAL EN EL CASO CIVIL NÚMERO KDP 2010-0292 (802), NEREIDA GARCÍA RAMOS, ET AL VS. MUNICIPIO DE SAN JUAN, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.**

**POR CUANTO:** El presente caso comienza con la radicación de Demanda el 10 de marzo de 2010, por los demandantes Nereida García Ramos, Luis Daniel Torres Panet, cada uno por sí y en representación de su hijo menor, Jouseph Luis Torres García. Como demandados fueron incluidos el Municipio de San Juan, *Admiral Insurance Company*, el Departamento de Vivienda y *Mapfre Praico Insurance Company*;

**POR CUANTO:** En su Demanda, los demandantes alegan que el 4 de enero de 2010, alrededor de las 6:30 de la tarde, el menor Jouseph Luis Torres García, discurría como pasajero en la motocicleta marca *Vento*, del año 2005, modelo *Motors*, tablilla 144375, conducida por Francisco L. Rivera Cosme, en las inmediaciones del *Residencial Nemesio R. Canales*, perteneciente al Municipio de San Juan;

**POR CUANTO:** Que al discurrir la motocicleta antes descrita por dicho residencial, el conductor perdió el control de la misma al pasar sobre un alcantarillado pluvial roto, lo que provocó que el menor Jouseph Luis Torres García, fuera expulsado del vehículo;

**POR CUANTO:** A raíz de dicho accidente los demandantes le imputan al Municipio de San Juan negligencia por haber permitido la condición peligrosa del alcantarillado pluvial roto en las inmediaciones del residencial debido a que ésta fue la causa próxima del accidente que sufrió el menor;

<sup>1</sup> Gobierno de Puerto Rico

*M*  
*Borja*  
*Cof*

**POR CUANTO:** Al Departamento de la Vivienda, le imputan responsabilidad por no haber tomado ninguna medida correctiva ante la situación de peligrosidad del alcantarillado pluvial roto en las inmediaciones del Residencial, lo que contribuyó a la ocurrencia del accidente sufrido por el menor;

**POR CUANTO:** A raíz del accidente, el menor fue trasladado de emergencia al Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Lopez Antongiorgi de Puerto Nuevo, donde le brindaron los primeros auxilios y posteriormente, lo trasladaron a la Sala de Trauma de ASEM, en el Centro Médico de Río Piedras;

**POR CUANTO:** El menor sufrió fracturas en el cráneo y en el área del cuello, así como una cortadura en su oreja derecha y laceraciones y lastimaduras en diferentes partes del cuerpo, por lo que estuvo recluido en la Unidad de Cuidado Intensivo del Hospital Pediátrico Universitario, Dr. Antonio Ortiz del Centro Médico, por espacio de tres días y una semana hospitalizado. Fue intervenido quirúrgicamente en el área del cráneo y se le colocó una placa de metal en el área de la cabeza;

**POR CUANTO:** La defensa del Municipio había sido ostentada por abogados designados por *Admiral Insurance Company* (en adelante Admiral) como aseguradora del programa de los Municipios de Puerto Rico para la póliza de responsabilidad pública. El *Apartado 3 del Artículo 12.020 del Código de Seguros de Puerto Rico*, según enmendado, 26 LPRA §1202, faculta al Secretario de Hacienda a gestionar y contratar los seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Municipios. Así también la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, delega en el Secretario de Hacienda, la antes dicha facultad con respecto a los Municipios. Desde el Año Fiscal 2005-2006 al presente, el Departamento de Hacienda contrató a nombre de los Municipios de Puerto Rico un programa para protegerlos de las reclamaciones generadas atribuyendo negligencia o responsabilidad civil. Para el período de los Años Fiscales 2005 al 2009-2010, el Departamento contrató a la aseguradora Admiral, representada por la agencia general *American Foreign Underwriters Corporation* como Corredor de Líneas Excedentes. El programa incluye a los 78 municipios, cada uno de los cuales aportaba una suma anual proporcional a lo que se entiende era su responsabilidad de acuerdo a su historial de experiencia de pérdida. Esa cifra, luego de calcularse, se agrupaba anualmente en un fondo común o agregado. El acuerdo entre el Departamento de Hacienda y la aseguradora Admiral, era que del agregado contratado por año fiscal se descontaba los gastos de ajuste, defensa, gastos legales y otros, y del restante se pagaba las indemnizaciones por reclamaciones extrajudiciales y judiciales, como las del caso de epígrafe. Por haberse agotado los límites agregados de la póliza emitida por Admiral, ésta emitió un "Aviso de Cancelación con fecha de efectividad del 10 de julio de 2011", cesando así el deber de Admiral de proveer defensa al Municipio bajo los términos de la póliza. Por consiguiente y a tenor con las disposiciones de la póliza, la responsabilidad financiera para atender la reclamación del epígrafe recae en el Estado, por conducto del Departamento de Hacienda. A tenor con lo anterior, la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos", 21 L.P.R.A. 4704, dispone que las reclamaciones contra municipios por daños y perjuicios no excederán de \$75,000 y en casos de que sean varios perjudicados o una causa de acción en cuyo caso la reclamación no excederá \$150,000;

**POR CUANTO:** El 3 de enero de 2012, la parte demandante cursa una oferta transaccional por la cantidad de \$150,000. O sea, por el tope permitido por ley;

*M*  
*Ortiz*  
*Cros*

**POR CUANTO:** Como parte del descubrimiento de prueba, el 18 de enero de 2012, la Oficina de Tránsito y Transportación del Municipio de San Juan, emite una "Certificación de Jurisdicción" donde se establece que el alcantarillado pluvial del *Residencial Nemesio R. Canales en Puerto Nuevo* está bajo la Jurisdicción del Municipio de San Juan;

**POR CUANTO:** El perito de la parte demandante, el Dr. Boris Rojas, encuentra que el menor tiene un 3% de incapacidad permanente física y un 3% de incapacidad permanente neurológica, para un total de 6%. Dichas incapacidades le producirán constantes migrañas y no puede hacer fuerza en su lado derecho del hombro hacia arriba;

**POR CUANTO:** El 25 de abril de 2012, se le tomó deposición al menor. De dicha deposición se desprende que el menor no tenía la ropa adecuada para correr motora y no llevaba puesto un casco protector. El menor alega que no iban por encima del límite de velocidad, pero de la querrela se desprende lo contrario. En la deposición el menor expresa que sus daños son los siguientes: "no puede estar mucho tiempo bajo el sol; para jugar deportes tiene que hacerlo con protección; tiene un pito constante en el oído derecho y tiene un 30% de audición en el mismo; tres veces a la semana le dan dolores de cabeza y le dan ataques epilépticos para los que toma medicamentos";

**POR CUANTO:** El 30 de abril de 2012, el Municipio ofrece la cantidad de entre \$15,000 a \$25,000 para transar el caso. Dicha información le fue suplida al Lcdo. John Donato Olivencia, abogado de la parte demandante, y nos informó que su clientela no estaba en posición de aceptar dicha cantidad;

**POR CUANTO:** El 4 de mayo de 2012, las partes tuvieron una "Vista Transaccional" ante la Hon. Sonia Santana Sepúlveda. En dicha vista, la parte demandante transó con el Departamento de Hacienda, por dieciocho mil dólares (\$18,000). La juez le impuso al menor un cuarenta por ciento (40%) de negligencia comparada. Tomando esto en consideración la juez estimó que siendo el tope de esta reclamación ciento cincuenta mil dólares (\$150,000), menos el cuarenta por ciento (40%) de negligencia comparada, son noventa mil dólares (\$90,000). A esto le restó los dieciocho mil dólares (\$18,000) que el Departamento de Vivienda le dio, para un total de setenta y dos mil dólares (\$72,000). La juez entiende que esta es la cantidad por la que se debe transar el caso, tanto para el menor, como para los papás;

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal considera que es conveniente, en los mejores intereses económicos del Municipio y un mecanismo adecuado para lograr una solución rápida y económica para las partes, aprobar la transacción de dicho caso civil en la forma y manera que se dispone en esta Resolución.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, representado por los abogados que representan al Municipio en este caso, transigir el Caso Civil Número KDP 2010-0292 (802) ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, mediante el pago de la cantidad de \$72,000.00.

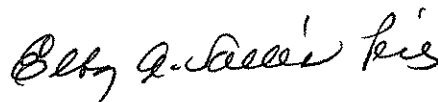
*M*  
*Rojas*  
*Croft*

**Sección 2da.:** El pago de la cantidad antes indicada, se hará con cargo a las partidas correspondientes de la Oficina de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, por éste ser un caso donde se agotó el agregado de la cubierta inicial.

**Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

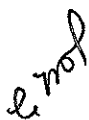


Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

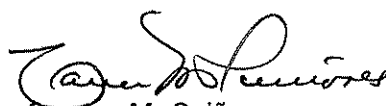
**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 23, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de agosto de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingerí Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Francisco González Rodríguez y Manuel E. Mena Berdecía.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

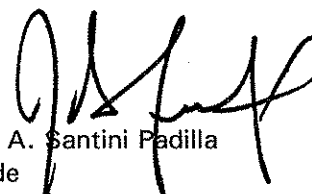
**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de agosto de 2012.



Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

7 de septiembre de 2012



Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde

